DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. No. SAMC-DAAL-014-2026.

OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**GRUPO ZYQ S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT:901966754-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ROBERTO CARLOS MOLINA BARRIOS, IDENTIFICADO CON C. C. NO.: 1.043.643.189 DE CARTAGENA**
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	**MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.750.000.000,00).**
VALOR ADICIONAL	**OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($875.000.000,00)**
VALOR TOTAL	**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($2.625.000.000,00)**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**
LINK DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47506140&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO** nombrado por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto 0167 del 11 de mayo de 2026, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por parte, y por la otra **GRUPO ZyQ S.A.S., identificado con N**IT:901966754-9, Representado legalmente por **ROBERTO CARLOS MOLINA BARRIOS, identificado con** C. C. No.: **1.043.643.189 de Cartagena,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICION, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones:

1-Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la directora Administrativa de Apoyo Logístico, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad descrita en el inciso anterior. Una vez agotada la fase anterior, la precitada funcionaria determinó los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y de ponderación, que se consignaron en el estudio previo, y que se depositaron en los pliegos de condiciones, así como los demás documentos anexos al proceso, con los cuales se dio inicio a la convocatoria pública, que permite la escogencia del contratista.

2-Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de selección abreviada, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA",** con sujeción y respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números:

No CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
26001128	30/04/2026	$3.500.000.000	$1.750.000.000

Este certificado de disponibilidad presupuestal fue expedido por la secretaría de Hacienda Distrital.

3. Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **GRUPO ZyQ S.A.S., identificado con N**IT:901966754-9, Representado legalmente por **ROBERTO CARLOS MOLINA BARRIOS, identificado con** C. C. No. **1.043.643.189 de Cartagena**, por un valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.750.000.000,00) IVA INCLUIDO**; contrato que a la fecha se encuentra en ejecución.

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C. MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. No. SAMC-DAAL-014-2026.

4. Que, mediante oficio sigob No **AMC-OFI-0135287-2026** la secretaria del interior y convivencia ciudadana del Distrito de Cartagena, presento solicitud para adicionar el contrato ya existente, documentos que aporto a esta dependencia, manifestando en su estudio previo que:

> *Durante la ejecución contractual se ha evidenciado una utilización sostenida de los recursos como consecuencia del desarrollo de las jornadas programadas y del incremento de las necesidades de atención territorial. De acuerdo con el reporte sobre el estado de ejecución del contrato, a fecha 3 de septiembre de 2026 este presentaba una ejecución del **56,54 %**, y la proyección técnica, operativa y financiera efectuada permite prever que los recursos inicialmente contratados podrían agotarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido, circunstancia que comprometería la continuidad de las actividades previstas para el período restante de la vigencia.*
>
> *Esta situación no corresponde únicamente a una proyección financiera, sino que encuentra respaldo en la demanda efectiva de los servicios de la Comisaría de Familia Móvil. Durante la ejecución se ha ampliado la cobertura territorial a más de treinta (30) barrios, corregimientos e instituciones educativas del Distrito, registrándose en promedio más de ciento cincuenta (150) usuarios atendidos por jornada y un alcance superior a quinientas (500) personas en las actividades de sensibilización comunitaria. Los resultados obtenidos han generado un incremento de las solicitudes provenientes de las comunidades para acceder a esta oferta institucional.*
>
> *En efecto, actualmente existen requerimientos de diferentes sectores del Distrito que solicitan expresamente la realización de jornadas de la Comisaría de Familia Móvil, dirigidas a facilitar el acceso de las familias a servicios de orientación, prevención y protección, así como a las rutas institucionales correspondientes. Entre las solicitudes allegadas se encuentran comunidades de **Piedra de Bolívar, Zaragocilla Sector Central, Los Almendros, Armenia, Junín y barrio España**, lo que demuestra la existencia de necesidades concretas de atención territorial pendientes de programación y ejecución.*
>
> *En ese contexto, el agotamiento de los recursos inicialmente apropiados impediría continuar atendiendo durante el término contractual las necesidades que dieron origen a la contratación, pese a mantenerse vigente la necesidad institucional y existir demanda adicional por parte de las comunidades. Por ello, resulta necesario garantizar la disponibilidad de los recursos logísticos requeridos para mantener la operación de la Comisaría de Familia Móvil y continuar desarrollando las jornadas de atención territorial dentro del plazo contractual establecido.*

5. Que el advenimiento de mayores necesidades con posterioridad a la celebración del contrato antes referenciado, hacen necesario incrementar algunos ítems particulares de la ficha técnica No. 1 que hace parte del alcance del objeto contractual, razón por la cual se muestra como necesario la adición al valor del contrato, con el fin de garantizar que las actividades logísticas y operativas requeridas se adicionen por la necesidad de la prestación del servicio

6. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "***Parágrafo***. - *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* **7.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: ***"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **8.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **9.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la adición de su valor, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **10.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) 11.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante la presente adición. **12.** Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la modificación y adición, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de prestación de servicios que viene referenciado.

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C. MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. No. SAMC-DAAL-014-2026.

13. Que por las anteriores razones se realiza la adición al valor del contrato número **SAMC- DAAL-014-2026**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"**, lo cual se hará a través de la presente adición.

14. Que las estipulaciones del contrato número **SAMC- DAAL-014-2026**, que no son objeto de reforma, a través de la presente adición, seguirán vigentes en toda su integridad.

15. Que para adicionar el valor del contrato EL CONTRATANTE cuenta con las apropiaciones presupuestales suficientes para cubrir el valor de la adición mediante CDP No.

No CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
26001128	30/04/2026	$3.500.000.000	$750.000.000,00
26002420	06/10/2026	$125.000.000	$125.000.000,00

16. Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del contrato número **SAMC- DAAL-014-2026**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**, en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($875.000.000,00) IVA INCLUIDO** valor que incluye impuestos, tasas, estampillas y gravámenes a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SEGUNDA MODIFIQUESE LA CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO–, la cual quedara de la siguiente manera**: CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO** El valor total del contrato, inicial más adición, será por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($2.625.000.000,00)** este valor comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, conforme a la propuesta económica presentada por el proponente, Anexa al presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: El valor de la presente adición se imputará al presupuesto de gastos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2026, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No

No CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
26001128	30/04/2026	$3.500.000.000	$750.000.000,00
26002420	06/10/2026	$125.000.000	$125.000.000,00

CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO El Distrito pagará el valor del contrato en actas parciales de la siguiente forma: La Alcaldía Mayor de Cartagena, pagará el valor del contrato así: MEDIANTE ACTAS PARCIALES AL CONTRATISTA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES Y RECIBIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD MEDIANTE ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, EN LA FECHA Y LUGAR ESTABLECIDO POR EL SUPERVISOR Y APROBACIÓN DEL INGRESO AL ALMACÉN DEL DISTRITO Y PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA EN LA QUE SE ESPECIFIQUE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, GARANTÍAS Y DEMÁS DOCUMENTOS TENDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO Y EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS, ASÍ COMO CERTIFICACIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL SUPERVISOR ASIGNADO. El pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de la factura o cuenta de cobro, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El DISTRITO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO: el termino de duración de este contrato no sufre variación y será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, en ningún caso este contrato puede superar la vigencia,

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C. MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. No. SAMC-DAAL-014-2026.

CLÁUSULA SEXTA Ampliación de las Garantías Constituidas por el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación introducida mediante la presente adición.

CLAUSULA SEPTIMA- Perfeccionamiento y Ejecución: La presente adición queda perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal correspondientes, y la aprobación de la ampliación de las garantías constituidas por el Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los (09) días del mes de octubre de 2026.

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Vbo.	***Merys castro Pereira***	*Directora Administrativa de Apoyo Logístico*	*DAAL*	
Revisó	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó	***Lisbeth Babilonia Hernandez***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	